

De: Mario Sarmiento <m.sarmiento1@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 10:49 a. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - Casanare - Yopal <j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Marja Belen Beltrán León <asesora.juridica@enerca.com.co>

Cc: jlbarrios2006@hotmail.com <jlbarrios2006@hotmail.com>;
notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co <notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co>; administracion@indegas.com <administracion@indegas.com>; Jaime Andres Useche Perdomo <juseche@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@previspra.gov.co <notificacionesjudiciales@previspra.gov.co>

Asunto: contestacion Demanda Reparacion Directa 2020-00210-00 Demandante ROGELIO SOGAMOSO Y OTROS VRS MUNICIPIO SAN LUIS DE PALENQUE ENERCA S.A.E.S., Y OTROS

Buenos Dias

En mi condición de apoderado judicial de ENERCA S.A.E.S.P., me permito presentar la contestación de la demanda indicada en referencia y el llamamiento en garantía a la previsora compañía de seguros la Previsora.

Gracias,

MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN

C.C. 19.393.737

T.P. 48.659 C.S.J.

Doctor
LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZALEZ
Juez Segundo Administrativo del Circuito de Yopal

Ref.: MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA Y OTROS**

DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, INDEQ S.A.S.,
SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S Y EMPRESA DE
ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P. – ENERCA**

Rad.: 850013333002-2020-00210-00

MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 19.393.737 de Bogotá , abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 48.659 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P. – ENERCA**, con domicilio en la ciudad de Yopal e identificada con NIT 844004576-0, conforme al poder (adjunto) conferido por la Ingeniera ERICCA CATALINA NEITA PINTO, en su condición de Gerente General y Representante Legal dicha Empresa , por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada ante usted, de la siguiente manera:

I. SOBRE LAS PRETENSIONES (DECLARACIONES Y CONDENAS):



Señor juez manifiesto en forma expresa que me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda en contra de mi representada, por las razones que más adelante expresaré.

II. SOBRE LOS HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

1. Es cierto según se puede apreciar en la copia del registro civil de nacimiento aportado a la demanda por el demandante.
2. Es cierto según se puede apreciar en la copia del registro civil de nacimiento aportado a la demanda por el demandante.
3. Es cierto según se puede apreciar en la copia del registro civil de nacimiento aportado a la demanda por el demandante.
4. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación.
5. Este no es un hecho, sino una apreciación subjetiva del apoderado del demandante que debe ser probado en el proceso.
6. Este no es un hecho, sino una apreciación subjetiva del apoderado del demandante que debe ser probado en el proceso.
7. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación y deberá ser probado dentro del proceso.
8. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación y deberá ser probado dentro del proceso.
9. Es parcialmente cierto, me explico: efectivamente el señor ROGELIO SOGAMOSO, a las 5 .10 pm del día 29 de septiembre de 2018, sufrió una descarga eléctrica al haber hecho contacto con la red eléctrica de 13.2 KV,

- perteneciente al circuito urbano 15390, que pasa por un predio urbano de propiedad de la Alcaldía de San Luis de Palenque localizado en la calle 5a entre carreras 6a y 7a (destinado para el futuro funcionamiento de Una Sala de Velación, el Comité de Ganaderos, Asojuntas y Bomberos Voluntarios) cuando manipulaba un artefacto metálico "Bastón del prisma" que hace parte de un equipo de topografía, que mide cinco (5) metros lineales, el cual quedo adherido al conductor eléctrico como se puede apreciar en la fotografía anexa como prueba (ver anexo 1), las demás afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante son ciertas.
10. Es cierto según se puede apreciar en la copia de la certificación aportado a la demanda por el demandante.
 11. No es cierto, me explico: la red eléctrica de media tensión, perteneciente al circuito urbano 15390, a que hace referencia el apoderado de la parte demandante, atraviesa un predio de propiedad del Municipio de San Luis de Palenque localizado en la calle 5ª entre carreras 6ª y 7ª, que se encuentra en su mayor parte sin ninguna construcción; así mismo la red eléctrica cumple con la distancia reglamentaria establecida en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas "RETIE", que corresponde a cinco punto seis (5.6) metros de altura.
 12. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación.
 13. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación.
 14. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación.
 15. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación.
 16. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación.

17. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación.
18. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación.
19. Es cierto.
20. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación, no obstante, dicha afirmación deberá ser probada dentro del proceso.
21. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación, no obstante, dicha afirmación deberá ser probada dentro del proceso, por que genera gran duda que precisamente se haya dañado el video entregado estando en manos de la señora Marlidis Sogamos **“hermana del accidentado”** y ahora pretendan probar con el testimonio de un agente de la policía lo contenido en el registro filmico.
22. No es cierto: como se puede apreciar en las fotografías aportadas con la contestación de la demanda (ver anexo 1), el artefacto metálico “bastón del prisma ” hizo contacto con la red eléctrica y quedo adherido a ella.
23. No es cierto, como se puede apreciar en el informe presentado por el Ingeniero Víctor Bajica jefe de zona norte de Enerca S.A.E.S.P. (**ver anexo 1**) ; así mismo el señor Rojas Cardozo testigo de la parte demandante quien elaboro un croquis a mano alzada del sitio del accidente donde dice que el conductor eléctrico de la red se encuentra a seis punto seis **(6.60) metros de altura**, es decir está confirmando que el mismo se encontraba a una altura superior a la establecida en el artículo 13. del RETIE
24. Es parcialmente cierto, me explico: Como se puede apreciar en el croquis que el señor Rojas Cardozo elaboro dice que el conductor eléctrico de la red se encuentra a seis punto seis **6.60 metros de altura**, es decir está confirmando que el mismo se encontraba a una altura superior a la establecida en el artículo 13 del RETIE; lo que **no es cierto** es la información contenida en el plano que

- posteriormente fue elaborado, ya que allí dicen que la altura del conductor eléctrico era de “5 m Aprox”, lo que es totalmente contraria a lo indicado en el croquis elaborado por el señor Rojas Cardozo.
25. Este no es un hecho, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, sin ningún sustento probatorio.
26. Este no es un hecho, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que deberá ser probada dentro del proceso.
27. Este no es un hecho, sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que deberá ser probada dentro del proceso.
28. No es cierto, la red eléctrica de 13.2 kv con la que hizo contacto el señor ROGELIO SOGAMOS, se encontraba debidamente instalada cumpliendo con la altura establecida en el RETIE y fue dicho señor quien en una forma impudente la toco con el bastón del prisma del equipo de topografía que mide cinco (5) metros de longitud y se encontraba totalmente extendida como se puede apreciar en las fotografías aportadas con la contestación de la demanda anexo 1.
29. Ni lo afirmo ni lo niego, ya que es un hecho en el cual mi representada no ha tenido ninguna participación.
30. No es cierto, en el presente caso se presentó un accidente causado por la culpa exclusiva de la víctima y la concurrencia de culpa por parte del topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ, quien no siguió el protocolo de seguridad que deben cumplir los topógrafos en el momento de iniciar actividades como es verificar y reconocer la zona a intervenir para verificar los posibles riesgos que se puedan presentar y afectar las labores que van a realizar.
31. Este no es un hecho, sino la interpretación subjetiva de una norma legal.
32. Es cierto.

III- IMPUTACION DE RESPOSABILIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LAS PRETENSIONES:

- 1) No es cierto en el presente caso no existe ninguna falla en el servicio, toda vez que la red eléctrica de media tensión que fue impactada por el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA con artefacto metálico o “bastón del prisma del equipo de topografía que tiene una longitud de cinco metros ” invadiendo la zona de seguridad de la red eléctrica de media tensión de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del RETIE y en consecuencia la causa eficiente del accidente fue la imprudencia de dicho señor y del topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ , quien no siguió el protocolo de seguridad que deben cumplir los topógrafos en el momento de iniciar actividades como es verificar y reconocer la zona a intervenir para verificar los posibles riesgos que se puedan presentar y afectar las labores que van a realizar
- 2) No es cierto, en Colombia la norma que reglamenta las instalaciones eléctricas se encuentran previstas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas “RETIE” específicamente en el artículo 13; así mismo como se puede observar en las fotografías aportadas con la contestación de la demanda (**anexo dos**) en el lote de propiedad del municipio de San Luis de Palenque donde se presentó el accidente no existe ninguna construcción y en caso de existir debe respetarse la zona de seguridad de la red eléctrica prevista en el mismo RETIE en su artículo 13, tabla 13.1, distancia horizontal b (2.30 metros) y distancia vertical d (5.6 metros). **Ver anexo 3 de la demanda**
- 3) No es cierta la conclusión a la que llega el apoderado de la parte demandante al citar las normas jurídicas referidas, toda vez que en el presente caso la causa eficiente accidente fue la imprudencia de ROGELIO SOGAMOSO MARTHA y del topógrafo WILMAR ROCHA

JIMENEZ , quien no siguió el protocolo de seguridad que deben cumplir los topógrafos en el momento de iniciar actividades como es verificar y reconocer la zona a intervenir para verificar los posibles riesgos que se puedan presentar y afectar las labores que van a realizar.

- 4) Es cierto.
- 5) Lo contenido en este numeral es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante sin ningún sustento probatorio, toda vez que la red eléctrica de meda tensión que fue impactada por el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTA con el bastón del prisma del equipo de topografía tiene una altura superior a la establecida en el artículo 13.2 del RETIE y en consecuencia la causa eficiente del accidente fue la imprudencia de dicho señor y del topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ , quien no siguió el protocolo de seguridad que deben cumplir los topógrafos en el momento de iniciar actividades como es verificar y reconocer la zona a intervenir para verificar los posibles riesgos que se puedan presentar y afectar las labores que van a realizar.
- 6) Esta es una afirmación subjetiva del apoderado de la parte demandante, toda vez que en el presente caso se presenta precisamente el eximente de responsabilidad consistente en la culpa exclusiva de la victima en concurrencia de culpas con el hecho de un tercero que para este caso es el topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ , quien no siguió el protocolo de seguridad que deben cumplir los topógrafos en el momento de iniciar actividades como es verificar y reconocer la zona a intervenir para verificar los posibles riesgos que se puedan presentar y afectar las labores que van a realizar.

- 7) En este numeral también se equivoca el apoderado de la parte demandante, ya que como quedara probado el accidente sufrido por el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, se debió a su conducta imprudente, pues fue precisamente él quien impacto la red eléctrica de media tensión con el artefacto metálico “bastón del prisma del equipo de topografía” y a ello se sumo la negligencia y decidía del topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ , quien no siguió el protocolo de seguridad que deben cumplir los topógrafos en el momento de iniciar actividades como es verificar y reconocer la zona a intervenir para verificar los posibles riesgos que se puedan presentar y afectar las labores que van a realizar.
- 8) La jurisprudencia citada por el apoderado de la parte demandante en el presente caso no aplica, ya que como quedara probado el accidente sufrido por el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, se debió a su conducta imprudente, pues fue precisamente él quien impacto la red eléctrica de media tensión con el artefacto metálico “bastón del prisma del equipo de topografía” y a ello se sumó la negligencia y decidía del topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ , quien no siguió el protocolo de seguridad que deben cumplir los topógrafos en el momento de iniciar actividades como es verificar y reconocer la zona a intervenir para verificar los posibles riesgos que se puedan presentar y afectar las labores que van a realizar.
- 9) El apoderado de la parte demandante en el presente caso lo que hace es transcribir una norma jurídica que para el presente caso no aplica, ya que como se probará en el proceso esta red eléctrica fue construida cumpliendo con toda las normas previstas en el RETIE por el Municipio de San Luis de Palenque en años anteriores al accidente y entregada a ENERCA S.A.E.S.P., en su condición de Operador de Red en el Departamento de Casanare.

- 10) Es cierto.
- 11) Es cierto.
- 12) Es cierto.
- 13) Ni lo afirmo ni lo niego por ser una manifestación en la cual mi representada no ha tenido ninguna participación.
- 14) Si bien es cierto esta norma es la base Constitucional de la responsabilidad del Estado, también lo es que en el presente caso fue la conducta imprudente del demandante ROGELIO SOGAMOS MARTHA, pues fue precisamente él quien impacto la red eléctrica de media tensión con el artefacto metálico “bastón del prisma del equipo de topografía” y a ello se sumó la negligencia y decidía del topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ , quien no siguió el protocolo de seguridad que deben cumplir los topógrafos en el momento de iniciar actividades como es verificar y reconocer la zona a intervenir para verificar los posibles riesgos que se puedan presentar y afectar las labores que van a realizar.
- 15) No es cierto y así se probará en el proceso.

IV- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Como se puede apreciar en este acápite, la demandante no cumplen con lo exigido en el artículo 206 del Código General del Proceso y en consecuencia procedo a objetar la cuantía de las pretensiones de la demanda, ya que no los precisan frente a las pretensiones, no justifica la cuantía de los daños materiales ya que no está probado que el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA sea empleado de la Alcaldía de San Luis de Palenque o del contratista de esta Entidad y en consecuencia ese no el sueldo para determinar el lucro cesante debido o

consolidado ,; así mismo frente a la solicitud de fijar los daños morales para todos los demandantes únicamente aportando el registro civil de nacimiento sin tener en cuenta que a pesar de allegar pruebas de parentesco se requiere establecer el vínculo real que demuestre que el hecho ocurrido le ha generado los daños y perjuicios exigidos.

V- EXCEPCIONES

I. EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito se declaren como probadas las siguientes excepciones de fondo:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA POR IMPRUDENCIA Y AUSENCIA TOTAL DE FALLA EN EL SERVICIO

No existe duda que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la conducción de energía eléctrica constituye una actividad peligrosa y que en el evento de causarse un daño en el ejercicio de la misma, se presume la responsabilidad de quien en ese momento tenga la propiedad, transporte o distribución de la energía.

Sin embargo, el Consejo de Esto en variados pronunciamientos, dentro de los cuales se cita la sentencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil nueve (2009), Radicación número: 250002626000199409783-01 (17.957), ha manifestado sobre la responsabilidad por los daños causados por electrocución lo siguiente:

“La jurisprudencia que ha desarrollado la Sala en relación con la responsabilidad del Estado por los daños causados por electrocución puede ayudar a señalar algunas reglas simples, que contribuyan a definir, en los casos concretos, cuál es el sujeto a quien deba imputarse el daño. Así:

(i) Se ha considerado que el daño es imputable de manera exclusiva a la víctima cuando la actividad (conducción de energía eléctrica) se cumple dentro de las normas reglamentarias, cuyo fin no es otro que minimizar sus riesgos y es la víctima quien propicia la materialización de esos riesgos irreductibles, que no se habrían producido en condiciones normales. Así lo consideró la Sala, por ejemplo, al negar las pretensiones formuladas por los parientes de un trabajador que se electrocutó al hacer contacto con un transformador de energía en el momento en que pretendía atar unos cables de teléfono al poste que lo sostenía¹; también fue ese el raciocinio frente a los daños sufridos por personas, que a pesar de tener entrenamiento previo en el manejo de la energía eléctrica, omiten toda precaución².

(ii) Cuando la entidad responsable de la actividad riesgosa omite el cumplimiento estricto de las normas reglamentarias adoptadas con el fin de reducir esos riesgos y éstos se materializan y causan daños a las persona,

¹ Sentencia de 21 de septiembre de 2000, exp. 13.138 “la muerte del señor José Leonel Rodas es un hecho ajeno a la entidad, que sólo tuvo una intervención pasiva en el daño, toda vez que aunque la conducción de energía eléctrica es una actividad de por sí riesgosa, en el caso concreto el transformador de la energía no generaba un riesgo concreto para la víctima, quien no habría sufrido el daño si hubiera actuado de manera prudente. Es decir, la actividad jurídicamente relevante en este caso no fue la conducción de la energía sino la aproximación imprudente de la víctima al transformador, en relación con el cual éste conocía su peligrosidad”.

² Sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 25000-23-26-000-1994-09916-01(14590). Se resolvieron las pretensiones formuladas por los parientes de un agente de la Policía quien falleció como consecuencia de una descarga eléctrica producida por el contacto de la estructura de una antena de radio de banda ciudadana, que estaba instalando con otro compañero, con cables de alta tensión, ubicados al lado de la edificación. Se negaron las pretensiones de la demanda porque los cables estaban ubicados a una distancia y altura adecuada de la edificación del distrito de Policía. Se consideró que para la solución del caso debían tenerse en cuenta tres circunstancias: “las características de la antena que iba a ser instalada, la existencia, de tiempo atrás, de las cuerdas de alta tensión y la experiencia de la víctima en este tipo de actividades”. Valorados esos aspectos se concluyó que “la conducta del agente Herrera Beltrán revela una notoria imprudencia, dado que, por el peso y longitud de la antena, era previsible que, al ser manipulada solamente por dos personas, no pudiera ser controlada por éstas. Mas aún, cuando existía la posibilidad de que, de caerse el aparato, hiciera contacto con las cuerdas de alta tensión que pasaban al lado de la edificación. La existencia de dicha líneas no era desconocida para los miembros de la estación, como tampoco su peligrosidad. Por la experiencia como radio operador del agente Herrera Beltrán, así como su permanencia en el distrito de policía, podía exigirse de él una conducta dirigida a tomar medidas razonables para evitar el daño, dado que conocía la estructura de la antena y el peligro que implicaban las cuerdas de alta tensión”.

hay sin duda una responsabilidad patrimonial de la entidad, inclusive, cabe predicar esa responsabilidad frente a eventos fortuitos, es decir, ajenos a una falla pero inherentes a la propia actividad. No obstante, habrá lugar a reducir el valor de la indemnización cuando la víctima con su actuación se expuso a dicho riesgo³.

(iii) No son, por lo tanto, imputables a la víctima, de manera exclusiva ni concurrente, los daños que se producen como consecuencia de la actividad riesgosa, bien que constituyan un caso fortuito o respondan a una falla del servicio y la intervención de la víctima sea meramente pasiva. No podrá reprocharse a la víctima una actuación que corresponda al desarrollo normal de su vida, cuando esa actuación permitió la materialización de un riesgo que no tenía porque existir. Han sido solucionados de esa manera, por ejemplo, todos aquellos eventos de daños por electrocución producidos al manipular un objeto metálico en un sitio en el cual no debía haber ningún riesgo, pero que produjo un daño como consecuencia de la indebida ubicación de redes eléctricas⁴.

En pocos términos, cuando se produce un daño relacionado con la conducción de energía eléctrica, debe establecerse si esa actividad fue causa eficiente, exclusiva y determinante del daño, o si esa actividad fue causa eficiente pero concurrió con la actuación de la víctima, o si dicha

³ En sentencia del 26 de agosto de 1994, exp: 9310 se redujo la condena proferida contra la entidad demandada en el caso de una persona que se electrocutó cuando cortaba un árbol que hacía contacto con los cables de la energía por falta de mantenimiento de los sectores aledaños a las redes eléctricas. Consideró la Sala que había lugar a reducir la indemnización porque la víctima actuó de manera negligente al no solicitar primero el retiro de los cables. En la sentencia del 3 de febrero de 2000, exp: 12.552 se condenó a la entidad demandada con fundamento en el régimen de responsabilidad objetiva, porque una red conductora de energía que pasaba por una finca cayó sobre la cerca eléctrica que había en la misma, aumentando su voltaje. No obstante, se redujo la indemnización porque se consideró que la víctima había obrado imprudentemente al manipular la cerca a pesar de haber sido advertida de que se hallaba energizada.

⁴ Sentencia de 6 de julio de 2005, exp. 250002326000199309281-01(13949). La víctima trató de ayudar a una persona que manipulaba un tubo metálico, el cual hizo contacto con las cuerdas de energía, produciendo una descarga eléctrica. Se consideró en la providencia que "la actuación de la víctima no fue la causa eficiente del daño. En efecto, el hecho de manipular una varilla de hierro en una terraza no implica, de acuerdo a las reglas de la experiencia, que se esté exponiendo al riesgo de ser electrocutado. El riesgo fue creado únicamente por la cercanía de las instalaciones eléctricas a la construcción; si éstas hubieran guardado la distancia reglamentaria, el hecho de levantar la varilla de hierro no implicaría riesgo alguno. Lo contrario, equivaldría a aplicar la teoría de la equivalencia de las condiciones, desechada entre nosotros por la doctrina y la jurisprudencia, desde hace mucho tiempo, para establecer el nexo de causalidad...Por ello, la Sala considera que no se presentó la culpa de la víctima como causal de exoneración y, que la misma, tampoco fue causa concurrente del daño".

actividad no fue más que una causa pasiva en la producción de aquél, como ocurre en aquellos eventos en los cuales la víctima, de manera voluntaria utiliza esa actividad para autolesionarse, o simplemente, cuando de manera negligente, sin ninguna precaución y a pesar de tener conocimiento del riesgo que esa actividad representa asume dichos riesgos, aunque confía en poder evitarlos, o cuando la actividad no representa ningún riesgo en condiciones normales, pero la actuación suya, y sólo esa actuación, permitió que se materialicen los riesgos irreductibles de la actividad, es decir, los riesgos que no podían ser eliminados, a pesar de haberse adoptado todas las medidas reglamentarias que la técnica prevé.

En el presente caso, el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA actuó con imprudencia al omitir el cuidado que debía tener para no impactar con el bastón del prisma del equipo de topografía (el cual tiene una longitud de cinco metros) la red eléctrica de media tensión que atraviesa el predio donde estaban realizando el levantamiento topográfico y no tomar las medidas de seguridad que correspondían o en su defecto haberse negado a trabajar en esa zona o haber informado a su jefe inmediato para que tramitaran ante ENERCA S.A.E. S.P. el corte del fluido eléctrico en dicha red mientras realizaban el levantamiento topográfico.

Así mismo y como se puede apreciar en las fotografías tomada del portal de mercado libre donde se ofrecen varios bastones de prisma de equipos de topografía donde se aprecia que todos los ofrecidos tienen una longitud de cinco metros y más, (ver anexo 4).

De acuerdo con todo lo expresado, el accidente sufrido por el señor SOGAMOSO MARTHA como consecuencia de la descarga eléctrica que recibió, se enmarca dentro de la primera regla establecida por el Consejo de Estado, transcrita anteriormente, la cual contribuye a identificar el sujeto a quien deba imputarse el daño. En el caso concreto, el sujeto responsable es la misma víctima, puesto que el

accidente ocurrido no se hubiese presentado sin participación directa y exclusiva del señor SOGAMOSO MARTHA.

Es importante advertir, que ENERCA, en su condición de operador de red en el Departamento de Casanare, ha cumplido con todas las normas exigidas por la regulación para la prestación del servicio de energía, con el fin de minimizar los riesgos que esa actividad representa.

La conducción de energía por parte de ENERCA no fue la causa eficiente del daño, como lo pretende hacer ver el apoderado de los demandantes, la causa eficiente del daño es exclusiva de la víctima por actuar con imprudencia e imprevisión en la ejecución de su labor, tal como se explicó en líneas anteriores y se encuentra plenamente probado con las fotografías que acompañan el informe del ingeniero Víctor Bajica líder de zona norte de ENERCA SA.E.S.P. donde se puede apreciar el bastón del prisma del equipo de topografía totalmente extendido y pegado de la red eléctrica de media tensión que hace parte del circuito urbano 15390, ya que dicho baston metálico tiene una longitud de cinco (5) metros, más la altura del trabajador quien para buscar línea de vista con el equipo tuvo que elevar el bastón por lo menos al nivel de su pecho con lo cual sobre paso la distancia mínima de seguridad de la red eléctrica establecida en el artículo 13 del RETIE, rompiéndose, de esta manera, el nexo causal entre la actividad de la empresa y el hecho producido. En este orden de ideas, hay una ausencia total de falla en el servicio, a diferencia de lo afirmado por el apoderado de los demandantes.

2. HECHO DE UN TERCERO



15

En el presente caso y a manera de concurrencia de culpas se encuentra la conducta descuidada y negligente del topógrafo WILMAR ROCHA JIMENEZ, jefe inmediato del cadenero ROGEIO SOGAMOSO MARTHA , quien no siguió el protocolo de seguridad que deben cumplir los topógrafos en el momento de iniciar actividades como es verificar y reconocer la zona a intervenir para establecer los posibles riesgos que se puedan presentar y afectar las labores que van a realizar, ya que a pesar de ver la red eléctrica que atraviesa por el lote de terreno donde iban a realizar el levantamiento topográfico no advirtió a su auxiliar sobre el riesgo de electrocución si impactaba la misma con el bastón metálico del prisma y mucho menos si era del caso solicito a ENERCA S.A.E.S.P. la suspensión del fluido eléctrico en dicho sector mientras realizaban la actividad que iban a realizar..

3. AUSENCIA DE PERJUICIO ADUCIDO POR LOS DEMANDANTES EN LA CUANTIA EXPRESADA EN LA DEMANDA Y AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE LAS CALIDADES DE DAMNIFICADOS CON EL HECHO.

No se encuentran demostrados en el expediente los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes con el accidente sufrido por el señor ROGELIO SOGAMOSO MARTHA. Como tampoco está acreditada la calidad de damnificados por el hecho, teniendo en cuenta que a pesar de allegar pruebas de parentesco se requiere establecer el vínculo real que demuestre que el hecho ocurrido le ha generado los daños y perjuicios exigidos.

4. EXCEPCION GENÉRICA.

En el evento de considerarse señor juez que fluye alguna excepción no propuesta, le solicito declararla oficiosamente.

V- PRUEBAS



Solicito se tengan como tales las siguientes:

- **DOCUMENTALES.**

1. Informe presentado por el Ingeniero Víctor Bajica líder de zona Norte de ENERCA S.A.E.S.P., de fecha Agosto 5 de 2020 en seis folios.
2. Fotografías del lote de terreno donde se presentó el suceso donde el señor Rogelio Sogamos impacto la red eléctrica con el bastón del prisma del equipo de topografía, donde se puede apreciar que en ese sitio no existen construcciones y se encuentra despejado, en dos folios.
3. Imagen del RETIE donde se ilustran las distancias de seguridad de las redes eléctricas indicadas en el artículo 13 en seis folios.
4. Fotografías tomada del portal de mercado libre donde se ofrecen varios bastones de prisma de equipos de topografía donde se aprecia que todos los ofrecidos tienen una longitud de cinco metros y más, en un folio .

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Señor juez solicito hacer comparecer al demandante ROGELIO SOGAMOS MARTHA, quien puede ser notificado a través de su apoderado, ya que en la demanda no se cumplió con la obligación de indicar la dirección , teléfono y correo electrónico de las partes

- **DECLARACION DE TERCEROS**

Solicito se cite a:

1. **WILMAR ROCHA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.118.545.443, quien puede ser notificado al

correo electrónico Wilmar_2010@hotmail.com y teléfono móvil 311-263-01-11, con el objeto de que rinda testimonio sobre todo lo que les conste respecto a los hechos del proceso.

2. **ARNULFO AVENDAÑO** , identificado con la cedula de ciudadanía N°4.284.283 , quien puede ser notificado en el correo electrónico arnulfoave62@hotmail.com, teléfono móvil 311-297-45-03.

Las anteriores personas declararan sobre los hechos de la demanda y circunstancias de modo, tiempo y lugar de como sucedieron los hechos objeto de la presente demanda.

VI ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para actuar.
2. Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ENERCA S.A. E.S.P

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante ENERCA S.A.E.S.P., en la Carrera 19 N°6-100, Edificio Emiro Sossa Pacheco, Yopal Casanare, email: notificacionesjudiciales@enerca.com.co, teléfono (8) 634-43-80.

El suscrito, en la Calle 11 N° 28-725 int 14, Yopal Casanare, email: m.sarmiento1@hotmail.com, teléfono 3103045350 o en la secretaria del juzgado.

Del señor Juez, atentamente,



MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN

CC N° 19.393.737 de Bogotá.

TP N° 48.659 del C.S.J.

ANEX 1

INFORME DE ACCIDENTE DE PARTICULAR POR CHOQUE ELECTRICO - SAN LUIS DE PALENQUE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Yopal 05 de agosto de 2020

ELABORADO POR: ING. VICTOR MANUEL BAJICA LOPEZ

OBJETIVO: Reporte de Accidente por choque eléctrico municipio de san Luis de Palenque 29 de septiembre de 2018.

El presente reporte hace referencia a los hechos ocurridos el día 29 de septiembre de 2018 y narrados por los técnicos de los municipios de San Luis de Palenque y Trinidad **EDIBERTO ESTRADA y CESAR CABARTE**, quienes informaron que se presentó accidente por contacto directo de mástil metálico de la mira de topografía con operador, el cual fue remitido al centro de salud del municipio.

El incidente fue informado por un usuario del municipio a través de la línea de atención 115, a las 5.19 pm, en ese momento los técnicos mencionados se encontraban viajando desde la ciudad de Yopal, donde habían estado practicándose exámenes médicos periódicos y arribaron al lugar aproximadamente a las 6.30 pm, encontrando la red eléctrica en perfectas condiciones físicas y de altura, pero ya no estaba la persona afectada por que lo habían llevado al hospital local, lugar a donde se dirigen para averiguar de su estado de salud, encontrando que le habían prestado los primeros auxilios y estaban realizando el alistamiento para remitirlo al Hospital Regional de Yopal; no obstante recibieron via whats App tres (3) fotografías, donde se aprecia objeto metálico tipo tubo o mastil de equipo de topografía en contacto con línea de media tensión perteneciente al circuito urbano 15390.

De acuerdo a la evidencia registrada en las fotografías, el accidente generado fue ocasionado por imprudencia del accidentado al buscar un punto visible para el prisma del equipo de topografía sin respetar las distancias mínimas de seguridad, en circuito energizado y sin el uso de elementos de protección personal adecuados para el nivel de tensión en el sector, actividad que ejecuto bajo su propio riesgo sin informar a la Empresa y con el fin de realizar medición en ese lugar, desconocemos quien lo había contratado.

En las fotografías también se aprecia en el sitio un montón de tierra y/o gravilla donde aparentemente el joven se subió, buscando altura para el prisma del equipo de topografía y es cuando entra en contacto con la red eléctrica al tocarla con el baston del prisma o tubo

112

metálico del porta prisma y recibe la descarga generando la afectación, ya que dicho artefacto mide cinco (5) metros lineales.

Días después se realiza la verificación de la altura de la red en el lugar encontrando que en todo su trayecto cumple con la distancia mínima de seguridad exigida en el Reglamento de Instalaciones Electricas "RETIE" en el artículo 13,2 DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA DIFERENTES LUGARES Y SITUACIONES para niveles de tensión de 13,2 KV , la cual es de 5,6 metros de altura.

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión que el accidente se presentó por imprudencia del auxiliar de topografía Rogelio Sogamoso y del Topógrafo con quien estaba trabajando, quienes viendo que en el lugar existía una línea eléctrica de media tensión "13.2 KV" no tomaron las medidas de seguridad necesarias, ya que el mástil o tubo metálico de la mira de topografía tiene una longitud estándar de 5 metros, sumado esto la altura del montón de tierra y/o gravilla que se estima tiene un (1) metro, más la altura promedio de una persona con los brazos en posición arriba, se estaría hablando de una altura superior a la altura de la red existente generando contacto con la red y produciendo un cortocircuito y el posterior incidente ya conocido.

Para mayor ilustración se anexa la información del RETIE donde se encuentran las distancias mínimas y las fotografías indicadas

Atentamente



VICTOR MANUEL BAJICA LOPEZ
Líder de Zona Norte
ENERCA SA ESP

13,2 DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA DIFERENTES LUGARES Y SITUACIONES

Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia mínima al suelo "d" en cruces con carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular (Figura 13.2).	500	11,5
	230/220	8,5
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
Cruce de líneas aéreas de baja tensión en grandes avenidas.	<1	5,0
	<1	5,6
Distancia mínima al suelo "d1" desde líneas que recorren avenidas, carreteras y calles (Figura 13.2).	500	11,5
	230/220	8,0
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
Distancia mínima al suelo "d" en zonas de bosques de arbustos, áreas cultivadas, pastos, huertos, etc. Siempre que se tenga el control de la altura máxima que pueden alcanzar las copas de los arbustos o huertos, localizados en la zonas de servidumbre (Figura 13.2).	<1	5,0
	500	8,6
	230/220	6,8
	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
En áreas de bosques y huertos donde se dificulta el control absoluto del crecimiento de estas plantas y sus copas puedan ocasionar acercamientos peligrosos, se requiera el uso de maquinaria agrícola de gran altura o en cruces de ferrocarriles sin electrificar, se debe aplicar como distancia "e" estos valores (Figura 13.3) ²	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5,0
	500	11,1
	230/220	9,3
	115/110	8,6
	66/57,5	8,3
Distancia mínima vertical en el cruce "f" a los conductores alimentadores de ferrocarriles electrificados, teleféricos, tranvías y trole-buses (Figura 13.4)	44/34,5/33	8,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	8,1
	<1	7,5
	500	4,8
	230/220	3,0
	115/110	2,3
	66/57,5	2,0
	44/34,5/33	1,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	1,8
	<1	1,2

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA ESCENA DEL SITIO DEL ACCIDENTE





115



SC-CER407934

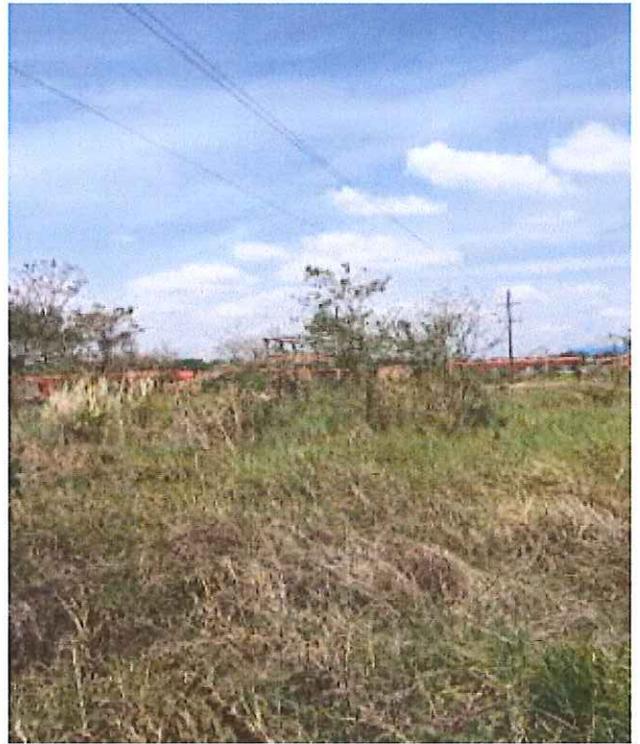
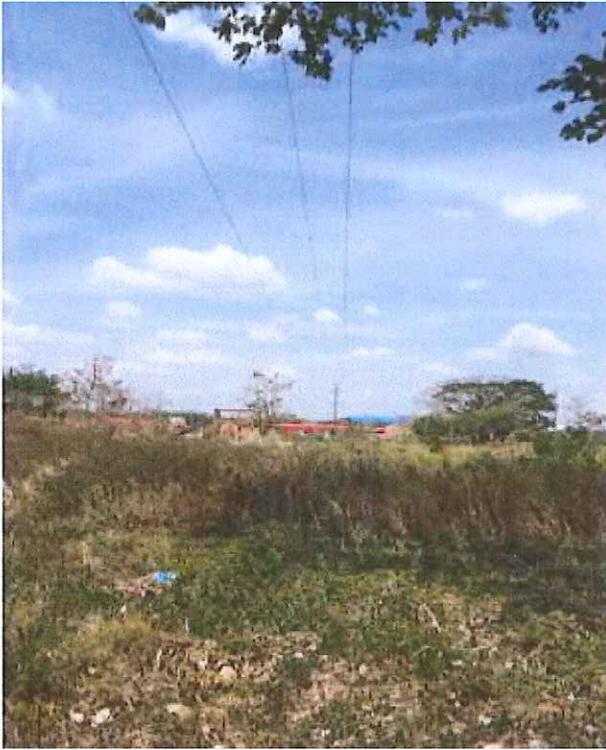




VISTA LOTE ALCALDIA SAN LUIS DE PALENQUE

Ancero 2

Donde ocurrio accidente de Rogelio Sogamoso



Anc 803

ARTÍCULO 13°. DISTANCIAS DE SEGURIDAD

Para efectos del presente reglamento y teniendo en cuenta que frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención, siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, puesto que el aire es un excelente aislante, en este apartado se fijan las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas o redes eléctricas y elementos físicos existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificaciones, piso del terreno destinado a sembrados, pastos o bosques, etc.), con el objeto de evitar contactos accidentales. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adaptaron de la norma **ANSI C2**; todas las tensiones dadas en estas tablas son entre fases, para circuitos con neutro puesto a tierra sólidamente y otros circuitos en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente reglamento.

Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el **RETIE**.

Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa preconstructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el **RETIE** a instalaciones que violen estas distancias. El profesional competente responsable de la construcción de la instalación o el inspector que viole esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo.

El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias

mínimas de seguridad, será objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución no sólo a los moradores de la construcción objeto de la violación, sino a terceras personas y en riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas.

A menos que se indique lo contrario, todas las distancias de seguridad deben ser medidas de superficie a superficie. Para la medición de distancias de seguridad, los accesorios metálicos normalmente energizados serán considerados como parte de los conductores de línea y las bases metálicas de los terminales del cable o los dispositivos similares, deben ser tomados como parte de la estructura de soporte. La precisión en los elementos de medida no podrá tener un error de más o menos 0,5%.

Para mayor claridad se deben tener en cuenta las notas explicativas, las figuras y las tablas aquí establecidas.

Nota 1: Las distancias de seguridad establecidas en las siguientes tablas, aplican a conductores desnudos.

Nota 2: En el caso de tensiones mayores a 57,5 kV entre fases, las distancias de aislamiento eléctrico especificadas en las tablas se incrementarán en un 3% por cada 300 m que sobrepasen los 1000 metros sobre el nivel del mar.

Nota 3: Las distancias verticales se toman siempre desde el punto energizado más cercano al lugar de posible contacto.

Nota 4: La distancia horizontal "b" se toma desde la parte energizada más cercana al sitio de posible contacto, es decir, trazando un círculo desde la parte energizada, teniendo en cuenta la posibilidad real de expansión vertical que tenga la edificación y que en ningún momento la red quede encima de la construcción.

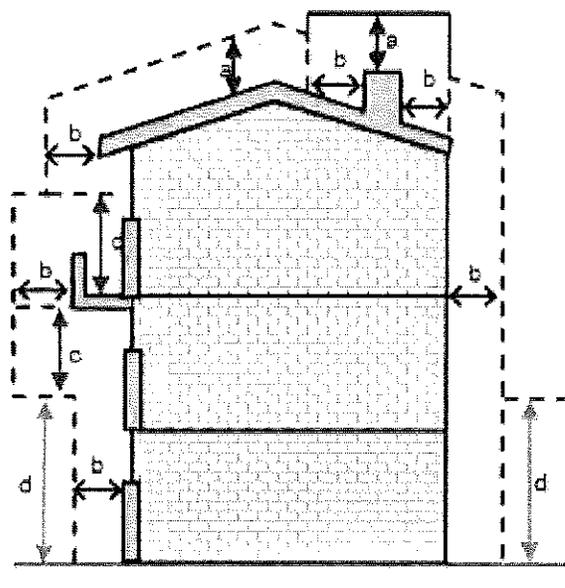
Nota 5: Si se tiene una instalación con una tensión diferente a las contempladas en el presente reglamento, debe cumplirse el requisito exigido para la tensión inmediatamente superior.

Nota 6: Cuando los edificios, chimeneas, antenas o tanques u otras instalaciones elevadas no requieran algún tipo de mantenimiento, como pintura, limpieza, cambio de partes o trabajo de personas cerca de los conductores; la distancia horizontal "b", se podrá reducir en 0,6 m.

Nota 7: Un techo, balcón o área es considerado fácilmente accesible para los peatones si éste puede ser alcanzado de manera casual a través de una puerta, rampa, ventana, escalera o una escalera a mano permanentemente utilizada por una persona, a pie, alguien que no despliega ningún esfuerzo físico extraordinario ni emplea ningún instrumento o dispositivo especial para tener acceso a éstos. No se considera un medio de acceso a una escalera permanentemente utilizada si es que su peldaño más bajo mide 2,45 m o más desde el nivel del piso u otra superficie accesible fija.

público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas.

Figura 13.1. Distancias de seguridad en zonas con construcciones



Nota: En redes públicas o de uso general no se permite la construcción de edificaciones debajo de los conductores; en caso de presentarse tal situación el OR solicitará a las autoridades competentes tomar las medidas pertinentes. Tampoco será permitida la construcción de redes para uso público por encima de las edificaciones.

13.3 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA DIFERENTES LUGARES Y SITUACIONES

En líneas de transmisión o redes de distribución, la altura de los conductores respecto del piso o de la vía, como lo señalan las Figuras 13.2 y 13.3, no podrá ser menor a las establecidas en la Tabla 13.2.

Figura 13.2. Distancias "d" y "d1" en cruce y recorridos de vías

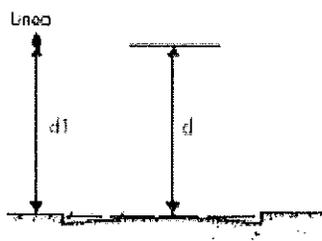
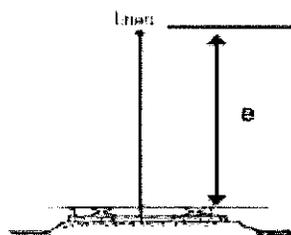


Figura 13.3. Distancia "e" en cruces con ferrocarriles sin electrificar



Nota 1: No se aplica en los puntos de transposición de conductores.

Nota 2: Permitido donde se ha usado regularmente espaciamento entre pines, menor a 1.5 cm. No se aplica en los puntos de transposición de conductores.

Nota 3: Para las tensiones que excedan los 57,5 kV, la distancia de seguridad debe ser incrementada en un 3% por cada 300 m en exceso de 1000 m sobre el nivel del mar. Todas las distancias de seguridad para tensiones mayores de 50 kV se basarán en la máxima tensión de operación.

Anuncios · Comprar baston de pris...



Mira
Topográfica
De 5 Metro...

\$ 150.000

Mercadolib...

\$ 4.167 durant

Vista rápida



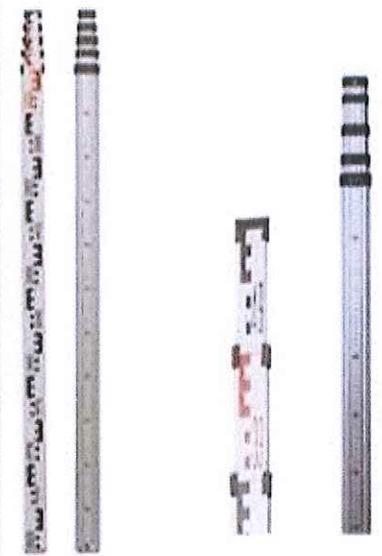
Ojo De Pollo
Para Baston
Topografico...

\$ 45.000

Mercadolib...

\$ 1.250 durant

Vista rápida



Mira
Topografica
De 5 Metro...

\$ 200.000

Mercadolib..

\$ 5.556 durat

Vista rápida

Ancor 4

Anuncios · Comprar baston de pris...



Bastón
Topográfico
De 5m En...

\$ 270.000

Mercadolib...

\$ 7.500 durant

 Vista rápida



Bastón
Topográfico
5.2 Metros...

\$ 295.000

Mercadolib...

\$ 8.194 durant

 Vista rápida



Prisma
Topograficc
Sencillo +..

\$ 410.000

Mercadolib

\$ 11.389 du

 Vista ráp

Doctor,
LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL

E. S. D.

ASUNTO: PODER
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROGELIO SOGAMOSO MARTHA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE S.A., ENERCA S.A. ESP.,
INDEQ, S.A.S. Y SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA
S.A.S.
RADICACIÓN: 850013333002-2020-00210-00

ERICCA CATALINA NEITA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.369.547** de Tunja (Boyacá), obrando como Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.**, Nit No. **844.004.576-0**, nombrada mediante Acta de Reunión de Junta Directiva No.149 del 6 de mayo de 2020 , respetuosamente manifiesto a usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°19.393.737 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°48.659 del C.S.J y con correo electrónico m.sarmiento1@hotmail.com , para que en nombre y representación de ENERCA S.A. E.S.P, presente la contestación de la demanda de Reparación Directa, interpuesta por los demandantes ROGELIO SOGAMOSO MARTHA Y OTROS en contra de ENERCA E.S.P.

Nuestro Representante queda facultado para contestar la demanda de la referencia, solicitar pruebas, interponer recursos, así mismo, asistir a las audiencias a que haya lugar, conciliar, transigir, sustituir, recibir, desistir y las demás facultades que fueren necesarias en cumplimiento de su mandato y fijadas Legalmente, desde el principio hasta la culminación del referido proceso.

Sírvase, Señor juez reconocer personería jurídica al Doctor **MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN** en los términos y para los efectos de notificación a los correos notificacionesjudiciales@enerca.com.co // m.sarmiento1@hotmail.com .

Atentamente,

ERICCA CATALINA NEITA PINTO
Gerente General ENERCA S.A E.S.P
Acepto

MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN
C.C. N° 19.393.737 de Bogotá
Tarjeta profesional N° 48.659 del C.S.J



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2021/07/06 - 16:58:02 **** Recibo No. S000547955 **** Num. Operación. 01-CAJSACM-20210706-0031

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2J2WDT4tJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.
SIGLA: ENERCA S.A. - E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 844004576-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : YOPAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 40127
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 06 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 340,154,429,220.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 19 N. 6 - 100 EDIFICIO EMIRO SOSSA PACHECO
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6344680
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@enerca.com.co
SITIO WEB : www.enerca.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 19 N. 6 - 100 EDIFICIO EMIRO SOSSA PACHECO
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 6344680
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@enerca.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@enerca.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3520 - PRODUCCION DE GAS; DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2021/07/06 - 16:58:02 **** Recibo No. S000547955 **** Num. Operación. 01-CAJSACM-20210706-0031

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2J2WDT4UJ

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1419 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6862 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-13	20040115	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-6995	20040122
EP-13	20040115	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-6996	20040122
EP-55	20060130	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-8868	20060206
AC-1	20070502	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	YOPAL	RM09-10417	20070727
DP-1	20090311	REVISOR FISCAL	YOPAL	RM09-12390	20090313
EP-587	20090413	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-12669	20090518
EP-611	20100414	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-13991	20100426
EP-2707	20111130	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-17258	20120118
EP-2431	20120906	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-18957	20120911
EP-1529	20150604	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-25277	20150605
EP-1529	20150604	NOTARIA SEGUNDA	YOPAL	RM09-25278	20150605
CE-1	20150906	NOTARIA PRIMERA	YOPAL	RM09-26516	20150914
CE-1	20170906	REVISOR FISCAL	YOPAL	RM09-31556	20170908
CE-1	20170906	REVISOR FISCAL	YOPAL	RM09-31650	20171002

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, Y DEMAS NORMAS APLICABLES. CON EL FIN DE DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD LLEVARA A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA COMPRA, EXPORTACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y DE OTRAS FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGIA. 2) LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION Y OPERACION DE CENTRALES DE GENERACION, HIDRAULICAS, TERMICAS Y DE TECNOLOGIAS ALTERNATIVAS. 3) LA CONSTRUCCION Y SUBCONTRATACION DE ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LINEAS DE TRANSMISION. 4) LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE TRANSMISION REGIONAL (STR) Y LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION LOCAL (SDL), Y LAS CORRESPONDIENTES SUBESTACIONES ASOCIADAS. 5) LA CONSTRUCCION Y SUBCONTRATACION DE ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETROLEO. 6) LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE GAS. 7) LA CONSTRUCCION, OPTIMIZACION, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION Y OPERACION EN CUALQUIER MODALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y ASEO, Y DE SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. 8) GESTIONAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y DEMAS ACTIVIDADES SEÑALADAS DENTRO DEL MARCO DE LA POLITICA QUE PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, ADOPTEN LOS ENTES TERRITORIALES. 9) PRESTAR APOYO EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LA POLITICA PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DENTRO DE SU TERRITORIO, ASI COMO DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE REQUIERAN DICHO SERVICIOS Y DESEMPEÑAR CUALQUIER FUNCION O PAPEL CON OCASION DE LA EJECUCION DE LA POLITICA PARA EL SECTOR. 10) ADMINISTRACION Y/O GESTION DE RECURSOS PARA LA FINANCIACION DEL PLAN DE INVERSIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. 11) ADELANTAR LABORES DE GESTION AMBIENTAL, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, GESTION DE LICENCIAMIENTOS, PLANES DE FORESTACION EN CUENCAS HIDROGRAFICAS Y AREAS DE INTERES ESTRATEGICO Y EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LAS MISMAS Y EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ADELANTAN ENTES PUBLICOS O PRIVADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE TENGAN QUE VER CON EL MANEJO, CONSERVACION Y RECUPERACION Y ADMINISTRACION DEL RECURSO HIDRICO, ASI COMO DE AREAS QUE SE DECLAREN DE INTERES ESTRATEGICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 12) LA ORGANIZACION, OPERACION, PRESTACION Y EXPLOTACION DE LAS ACTIVIDADES Y LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO SERVICIOS PORTADORES, TELESERVICIOS, TELEMATICOS, DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS SATELITALES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIOS DE DIFUSION, TECNOLOGIAS INALAMBRICAS, VIDEO, SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE APLICACIONES INFORMATICAS, SERVICIOS DE DATA CENTER, SERVICIOS DE OPERACION DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES Y OPERACIONES TOTALES DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CUALQUIER OTRO SERVICIO CALIFICADO COMO DE TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIONES E INFORMACION (TIC'S) INCLUIDAS SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR, EMPLEANDO PARA ELLO BIENES, ACTIVOS Y DERECHOS PROPIOS O EJERCIENDO EL USO Y GOCE



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/07/06 - 16:58:02 **** Recibo No. S000547955 **** Num. Operación. 01-CAJSACM-20210706-0031

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2J2WDT4tJ

SOBRE BIENES, ACTIVOS O DERECHOS DE TERCEROS. 13) LA CONSTRUCCION, MONTAJE, INSTALACION, OPERACION, ADMINISTRACION, GESTION, EXPLOTACIÓN, MODIFICACION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY 142 DE 1994, Y DEMAS NORMAS APLICABLES A LAS REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. 14) CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES O CON TERCEROS, PARA LA PRESTACION O SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA INTERCONEXION Y USO DE REDES Y PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADICIONALES 15) PARTICIPAR COMO SOCIO ACCIONISTA EN SOCIEDADES O EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O CONVENIENTES AL DE LA SOCIEDAD 16) REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, GERENCIA, ADMINISTRACION TECNICA, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, TELECOMUNICACIONES Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 18) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CAPACITACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A ENTIDADES TERRITORIALES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS Y DEMAS ENTIDADES DEL SECTOR, EN GESTION EMPRESARIAL, PLANEAMIENTO, FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE PRE INVERSION E INVERSION. 19) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O VENDERLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, CONSTRUIR TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES; ADQUIRIR, EXPLOTAR Y VENDER A CUALQUIER TITULO, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENCIONES, DIBUJOS, INSIGNIAS O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES CON SU OBJETO PRINCIPAL; PARTICIPAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE SELECCION QUE ADELANTEN ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O A AQUELLAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO Y, EN GENERAL, DESARROLLAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES. 20) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, CONVENIOS, ACTOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS, TIPICOS O ATIPICOS QUE GUARDEN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL Y SEAN CONVENIENTES PARA SUS FINES PROPIOS. 21) PODRA REALIZAR A CUALQUIER TITULO CONTRATOS DE ASOCIACION O CUALQUIER ESQUEMA DE ALIANZA ESTRATEGICA CON SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, MIXTOS O PUBLICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES DE SU INTERES. 22) ADQUIRIR INSUMOS Y TODA CLASE DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. 23) PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTE LA EMPRESA LLEVARA LA CONTABILIDAD SEPARADA. EL COSTO Y LA MODALIDAD DE LAS OPERACIONES EN CADA SERVICIO PUBLICO DEBERAN REGISTRARSE DE MANERA EXPLICITA, SE SOMETERA A LAS DISPOSICIONES DE LAS RESPECTIVAS COMISIONES DE REGULACION Y LA VIGILANCIA QUE ESTABLEZCA EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	183.500.000.000,00	1.835.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	102.151.600.000,00	1.021.516,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	102.151.600.000,00	1.021.516,00	100.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA / SECRETARIO PRIVADO	MARIÑO ALVAREZ ALVARO YESID	CC 80,903,631

FOR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA / SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	GARCIA OSCAR EDUARDO	CC 7,063,305

FOR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2021/07/06 - 16:58:02 **** Recibo No. S000547955 **** Num. Operación. 01-CAJSACM-20210706-0031

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2J2WDT4tJ

PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA /
SECRETARIA DE HACIENDA

CRUZ PARDO ALBA LUCY

CC 52,223,338

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA /
DIRECTOR PLANEACION DEPTAL

NOMBRE
MARTINEZ PEREZ HUMBERTO ALIRIO

IDENTIFICACION
CC 74,752,110

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA /
REPRESENTANTE SECTOR PRIVADO

NOMBRE
ORTEGA URBANO ROSALBA

IDENTIFICACION
CC 23,741,416

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA /
SECRETARIA GENERAL

NOMBRE
BARRETO MOLANO CINTHIA

IDENTIFICACION
CC 33,645,045

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA /
DIRECTOR TECNICO DIR. PROGRAMACI

NOMBRE
LOPEZ CASTELLANOS SULMA ORIANA

IDENTIFICACION
CC 40,049,868

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA / JEFE
OFICINA TALENTO HUMANO

NOMBRE
GUILLERMO VARGAS CARLOS

IDENTIFICACION
CC 9,430,117

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA / JEFE
OFICINA ASESORA JURIDICA

NOMBRE
GONZALEZ PINILLA CARMEN HILMENDA

IDENTIFICACION
CC 52,049,717

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA /
REPRESENTANTE SECTOR PRIVADO

NOMBRE
MORENO GONZALEZ ROSALBA

IDENTIFICACION
CC 23,740,996

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES-

POR ACTA NÚMERO 149 DEL 06 DE MAYO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/07/06 - 16:58:02 **** Recibo No. S000547955 **** Num. Operación. 01-CAJSACM-20210706-0031

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2J2WDT4tJ

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NEITA PINTO ERICCA CATALINA	CC 33,369,547

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 151 DEL 23 DE JULIO DE 2020 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL SUPLENTE	LARA RODRIGUEZ ANDRES	CC 74,187,571

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. TAMBIEN TENDRA UN GERENTE GENERAL SUPLENTE QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES. EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE NO PODRAN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEBERAN SER AJENOS A INTERESES PARTIDISTAS, Y DESARROLLARAN SU FUNCION CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, LOS CUALES DEBERAN ATENDER LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DEL SERVICIO EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO (SEGUN LEY 142 ART. 27.3). EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES. ESTARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO A LA JUNTA DIRECTIVA Y POR ENDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DEBERA OIR Y ACATAR EL CONCEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY O CON LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO Y EN TAL CASO OBRAR DE ACUERDO CON ELLOS. PARAGRAFO: ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU REMOCION Y LA SEPARACION DEL CARGO SIN LICENCIA O PERMISO POR MAS DE TRES DIAS. ENTIENDASE POR FALTA TEMPORAL O ACCIDENTAL SU INCAPACIDAD MEDICA POR ENFERMEDAD, LA LICENCIA OTORGADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PERMISOS DE QUE TRATA EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, LA SUSPENSION TRANSITORIA, LAS COMISIONES DEL SERVICIO Y LAS VACACIONES'. CERTIFICA: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y FIJAR LAS POLITICAS PARA LA GESTION DE LA SOCIEDAD; 2. DESIGNAR EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE FIJANDOLE SU REMUNERACION; 3. REMOVER EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE CON PREVIA AUTORIZACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 4. APROBAR O MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA, ASI COMO LA CREACION DE DEPENDENCIAS O UNIDADES ESPECIALES DE NEGOCIOS, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA QUE EN TAL SENTIDO LE PRESENTE EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD; 5. APROBAR LAS POLITICAS DE PERSONAL, LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS PARAMETROS DE REMUNERACION, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA QUE EN TAL SENTIDO LE PRESENTE EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD; 6. DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; 7. AUTORIZAR EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SU REUNION ORDINARIA, CUANDO NO LO HAGA OPORTUNAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE; 9. IMPARTIR AL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTES; 10. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY. 11. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES; 12. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, FABRICAS, INSTALACIONES, DEPOSITOS Y CAJA DE LA EMPRESA; 13. AUTORIZAR LA APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS; 14. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION, OFRECIMIENTO Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 8 DE ESTOS ESTATUTOS; 15. ORDENAR EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, CUANDO SE TRATE DE HACER NUEVAS INVERSIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU OBJETO, Y HASTA POR EL VALOR QUE AQUELLAS TENGAN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 19, NUMERAL 19.4 DE LA LEY 142 DE 1994; 16. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD; 17. PROPONER CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REFORMAS ESTATUTARIAS'.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40242 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PEREZ MENDIVELSO ANA BERTILDE	CC 33,480,479	204504-T

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2021/07/06 - 16:58:03 **** Recibo No. S000547955 **** Num. Operación. 01-CAJSACM-20210706-0031

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2J2WDT4UJ

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40242 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GIRON TUMAY ELIECER	CC 4,214,852	132640-T

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

POR ACTA ACLARATORIA NÚMERO 25 DEL 21 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34777 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS: REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ENERCA- ESTACION DE SERVICIO LA VIRGEN
MATRICULA : 101453
FECHA DE MATRICULA : 20130709
FECHA DE RENOVACION : 20210311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AV MARGINAL SELVA KM 1 VIA AGUAZUL YOPAL
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 85010 - AGUAZUL
TELEFONO 1 : 6344680
CORREO ELECTRONICO : gerencia@enerca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 49,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. - E.S.P
MATRICULA : 40132
FECHA DE MATRICULA : 20031107
FECHA DE RENOVACION : 20210311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AV MARGINAL DE LA SELVA KM 1 VIA YOPAL AGUAZUL
BARRIO : LA COROCORA
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
TELEFONO 1 : 6344680
CORREO ELECTRONICO : gerencia@enerca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3520 - PRODUCCION DE GAS; DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 332,412,621,801

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$235,052,363,856
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : D3514

CERTIFICA

ADMINISTRACION SOCIAL: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPAL: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. LA JUNTA DIRECTIVA Y 3. EL GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2021/07/06 - 16:58:03 **** Recibo No. S000547955 **** Num. Operación. 01-CAJSACM-20210706-0031

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2J2WDT4tJ

GENERAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silcasanare.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z2J2WDT4tJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***